

Artículo 24.- La señora Yrma Altagracia Rosa Jaquez Hernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Rosa Irma Altagracia Jaquez Hernández.

Artículo 25.- La señora Rosa Ramos Ubiera, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Elsa Ramos Ubiera.

Artículo 26.- La señora Adas Ysa Milagro Fernández Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Adalgisa Milagros Fernández Pérez.

Artículo 27.- La señora Santa Félix Queliz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Santa Josefina Félix Queliz.

Artículo 28.- La señora Zacarías Castillo Jiménez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Belkys Castillo Jiménez.

Artículo 29.- La señora Célida Mercedes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Elsa Mercedes.

Artículo 30.- La señora María Consuelo Ramírez Sánchez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Consuelo María Ramírez Sánchez.

Artículo 31.- Se Deroga el Artículo 1, del Decreto No. 19-89, de fecha 10 de enero de 1989.

Artículo 32.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 33.- El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146^o de la Independencia y 126^o de la Restauración.

Dec. No. 161-89 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de la correpondencia, con la denominación "Inaguración Museo Filatélico del Banco Central".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 161-89

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

DENOMINACION	:	Inaguración Museo Filatélico del Banco Central;
ESPECIFICACIONES	:	Llevarán las leyendas "República Dominicana"; "CORREOS" su valor facial expresado y los textos que identifiquen los temas de su <u>diseño</u> ;
CANTIDAD		Cien mil (100,00) ejemplares del valor de un peso;
VALOR		Un peso (RD\$1.00).

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento off-set, multicolor;

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146^o de la Independencia y 126^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER